

Mérida, Yucatán, a treinta de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información recaída con el número de folio 00307319. -----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** De las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, se desprende que éste efectuó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

**“SOLICITO QUE ME BRINDE INFORMACIÓN SOBRE QUÉ TIPO DE PASIVOS O ENDEUDAMIENTOS AFRONTA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESDE EL MOMENTO EN QUE ENTRÓ LA NUEVA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021.”**

**SEGUNDO.-** En fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, el particular interpuso el presente recurso de revisión, contra la falta de respuesta a la solicitud de información, por la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio número 00307319, señalando sustancialmente lo siguiente:

**“VENGO POR ESTE MEDIO A INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN...POR NEGARME EL ACCESO A LA INFORMACIÓN REQUERIDA.**

...

**AHORA COMISIONADOS DEL INAIIP LA CONDUCTA DEL SUJETO OBLIGADO ES NEGLIGENTE, POR ESO PIDO QUE SE SANCIONEN...COMO LO MARCA EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA...”**

**TERCERO.-** Por auto emitido el día veintinueve de marzo del presente año, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.



**CUARTO.-** Mediante acuerdo emitido en fecha dos de abril del año que acontece, se tuvo por presentado al recurrente con su escrito señalado en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano realizó diversas manifestaciones solicitando la aplicación de sanciones a quienes incurran en el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se acordó que sería valorado en la determinación que se emitiera en el procedimiento que nos ocupa, así también, en razón que no proporcionó correo electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por los estrados del Instituto.

**QUINTO.-** En fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve se notificó personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente, por los estrados del Instituto el día dos de mayo del propio año.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, en virtud que el término de siete días hábiles que le fuere concedido a las partes mediante acuerdo de dos de abril del año en curso, para efectos que rindieren alegatos y, en su caso, remitieren constancias que estimaren conducentes, con motivo de la solicitud de información realizada ante la Unidad de Transparencia que nos ocupa, feneció sin que hubieren remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior; por lo tanto, se declaró precluido el derecho del recurrente y de la autoridad recurrida; consecuentemente, toda vez que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles



siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintidós de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente SEXTO.

### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis efectuado a la solicitud de información recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída con el número de folio



**RECURSO DE REVISIÓN.**  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
**EXPEDIENTE:** 514/2019.

00307319, se observa que la información solicitada por la parte recurrente, consiste en: *“Qué tipo de pasivos o endeudamiento afronta la administración pública municipal desde el momento en que entró la nueva administración pública 2018-2021.”.*

Al respecto, la parte recurrente, el día veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de abril del presente año, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.** - A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

**“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO**



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 514/2019.

LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

ARTÍCULO 2.- EL MUNICIPIO ES EL ORDEN DE GOBIERNO QUE CONSTITUYE LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO. COMO ORDEN DE GOBIERNO LOCAL, EJERCE LAS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, PRESTA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZA A LOS DISTINTOS NÚCLEOS POBLACIONALES QUE POR RAZONES HISTÓRICAS O POR MINISTERIO DE LEY, FUERON CONFORMÁNDOSE EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL PARA LA GESTIÓN DE SUS INTERESES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

C) DE HACIENDA:

I. ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

...

IV.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS; TRATÁNDOSE DE LOS QUE EXCEDAN SU PERÍODO CONSTITUCIONAL, SE REQUERIRÁ DE MAYORÍA CALIFICADA;

...

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

XIII.- CONFIRMAR QUE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO SE CELEBRARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO, Y

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD



MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 170.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ AUTORIZAR LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE EXISTA LA CAPACIDAD FINANCIERA PARA CONTRAER LA DEUDA, EN BASE AL ESTADO DE RESULTADOS DE INGRESOS Y EGRESOS QUE PRESENTE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II.- SE DEROGA.
- III.-QUE ESTÉ CONTEMPLADA EN LA RESPECTIVA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO.

#### SECCIÓN TERCERA

##### DEL FINANCIAMIENTO A LARGO PLAZO

ARTÍCULO 171.- TRATÁNDOSE DE LOS FINANCIAMIENTOS DE LARGO PLAZO, ADEMÁS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- I.- QUE SEA APROBADO POR MAYORÍA CALIFICADA;
- II.- QUE EL PLAZO DE AMORTIZACIÓN PARA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS NO EXCEDA DE QUINCE AÑOS, Y
- III.-LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES.



ARTÍCULO 172.- EL CONGRESO DEL ESTADO AUTORIZARÁ ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO NETO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 173.- EL MONTO DE FINANCIAMIENTO NETO APROBADO EN LAS RESPECTIVAS LEYES DE INGRESOS SERÁ LA BASE PARA LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA QUE DERIVEN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO E INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO.

ARTÍCULO 174.- LA CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ CAUSA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, EN SU CASO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses.
- Que entre las atribuciones de hacienda del Municipio, que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como aprobar la contratación de financiamientos, siendo que, tratándose de los que excedan su período constitucional, se requerirá de mayoría calificada.
- Que la contratación de financiamientos, se autoriza cuando exista la capacidad financiera para contraer la deuda, en base al estado de resultados de ingresos y egresos que presente la Tesorería, y esté contemplada en la Ley de Ingresos del ejercicio respectivo.
- Que el ayuntamiento lleva su contabilidad mensualmente, que comprende el registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.



- Que el Municipio cuenta con un **Tesorero Municipal**, que es el **titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio**, que entre sus obligaciones se encarga de llevar la contabilidad, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egresos e inventarios, de conformidad con lo previsto en la Ley, y de confirmar que los financiamientos y obligaciones del Ayuntamiento se celebraron en las mejores condiciones del mercado.

En mérito de lo anterior, el área que resulta competente en el **Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, para poseer la información inherente a: *“Qué tipo de pasivos o endeudamiento afronta la administración pública municipal desde el momento en que entró la nueva administración pública 2018-2021.”*, es: el **Tesorero Municipal**, ya que, entre sus obligaciones, se encuentra el **llevar la contabilidad, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso**, de conformidad con lo previsto en la Ley, así como de **confirmar que los financiamientos y obligaciones del Ayuntamiento se celebraron en las mejores condiciones del mercado**; por lo tanto, resulta incuestionable que al ser Tesorero el **titular de las oficinas fiscales y hacendarias del Municipio**, es quien debe resguardar en sus archivos la información solicitada.

Con todo, toda vez que no sólo ha quedado demostrada la posible existencia de la información solicitada en los archivos del Sujeto Obligado, sino también que ésta reviste naturaleza pública, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

**SEXTO.-** Asimismo, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE KANASÍN, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 514/2019.

incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanásín Yucatán, a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado que la información peticionada en el presente asunto, a saber: *“Qué tipo de pasivos o endeudamiento afronta la administración pública municipal desde el momento en que entró la nueva administración pública 2018-2021.”*, es de aquélla que debe difundirse de manera obligatoria, según dispone el artículo 70, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en este sentido, toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso respecto a dicha información, se infiere que pudiere estar incumpliendo la obligación prevista en el artículo 24, fracción XI de la Ley antes mencionada, esto es, que la información no se encuentre publicada en los portales digitales respectivos.

En tal sentido, atendiendo a lo previsto en el artículo 63 de la Ley General de la Materia, así como del diverso 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que disponen la facultad del Instituto de iniciar una verificación de oficio a fin de constatar el cumplimiento a las disposiciones normativas por parte de los sujetos obligados, como es, la difusión de la información pública obligatoria, y en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Órgano Colegiado considera oportuno **dar vista a la Dirección General Ejecutiva**, que resulta ser el área competente para ello, de conformidad a la interpretación efectuada a las fracciones VI y VII del artículo 62 del citado Reglamento, **para que realice la práctica de la verificación virtual de las obligaciones de transparencia que debe difundir el Ayuntamiento de Kanásín, Yucatán**, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo del **artículo 70, fracción XXII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, a fin de verificar si este incumple o no con dicha obligación.



**OCTAVO.-** En mérito de todo lo expuesto, se revoca la falta de respuesta a la solicitud de acceso marcada con el folio 00307319, por parte del Ayuntamiento de Kanasm, Yucatán, y se le instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera a la Tesorería Municipal**, a fin de que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada: *“Qué tipo de pasivos o endeudamiento afronta la administración pública municipal desde el momento en que entró la nueva administración pública 2018-2021.”*, y la entregue al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, deberá cumplir con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Notifique** al recurrente todo lo actuado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del medio que proporcionare, o bien, por los estrados de la propia Unidad de Transparencia, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. **Envíe** al Pleno las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 00307319, por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO**, de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar



cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que **la parte recurrente** no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante **los estrados de este Organismo Autónomo**, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se da vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando SEXTO de la presente resolución, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SEXTO.-** De conformidad al artículo 9, fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina que la presente definitiva se haga del conocimiento de



la **Directora General Ejecutiva** de este Organismo Autónomo **mediante oficio**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día treinta de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-

**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ.**  
**COMISIONADA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.**  
**COMISIONADO**